

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
*Juzgado Promiscuo Municipal San Luis de Palenque, Casanare*

San Luis, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ISAIAS GUALDRÓN JASPE
RADICADO	2018-135

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

De entrada, debe decirse que el juzgado no comulga con las operaciones matemáticas consagradas dentro de la liquidación del crédito presentada, así se procederá a modificarla conforme a la siguientes consideraciones.

En primer término, conviene precisar que, aunque la parte demandante para calcular los réditos moratorios se apoyó en la tasa comercial que cada mes certifica la Superfinanciera, también es cierto que para obtener el valor del interés moratorio mensual generado por el capital de \$7.597.374 no es el resultado de dividir, como lo hizo la actora, el valor correspondiente o equivalente a una y media vez del interés efectivo anual certificado para cada mes por la Superfinanciera, en doce meses.

Se destaca que la entidad mencionada certifica las tasas de interés en términos efectivo anual. De ahí que, para la conversión, en términos efectivos de una tasa anual a una tasa mensual, se requiere de la aplicación del correspondiente procedimiento financiero, pues de lo contrario se estaría transgrediendo las directrices impartidas por la entidad pública mencionada.

Por esas razones, es necesario aplicar la siguiente fórmula matemática o procedimiento financiero para determinar cuánto equivale el interés moratorio en un mes:

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{TasaEfectiva}) ^ (\text{Períodos/Días Período})) - 1$$

En apoyo de la tesis anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia ha precisado que:

...Matemáticamente hablando, la tasa de interés nominal puede multiplicarse o dividirse, para obtenerla en períodos ya sea mayores o menores. Como el interés producido no se capitaliza, su comportamiento se asimila al de las tasas de interés simple.

...Cuando se habla de interés compuesto, la tasa de interés mensual no es equivalente a la que resulta de dividir la tasa anual por 12. Así, una rentabilidad anual compuesta del 18% no es equivalente a una tasa mensual del 1.5% (18 / 12.) En este aspecto radica la diferencia entre el interés nominal anual y el interés efectivo anual..."<sup>1</sup>

Con base en lo anterior, no resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica.

En este sentido y para mayor claridad al respecto conviene resaltar que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la conclusión planteada en su comunicación se basa en los ejemplos y definiciones de la citada circular, debe precisarse que tales tasas no son equivalentes, así:

<sup>1</sup> Manual para el Cálculo de Rentabilidades; Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, citado por el T.S.B., en auto de 29 de abril de 2015.

Cuando la Circular define tipo nominal de interés menciona a manera de ejemplo el 24% nominal anual pagado por meses, esto significa que la tasa periódica nominal es del 2% resultante de dividir la tasa (j) 24% en (m) 12 periodos; y corresponde a una tasa del 26,82% efectiva anual.

Entre tanto, el ejemplo referido a tasa efectiva de interés es del 24% efectivo anual, que corresponde a una tasa nominal anual pagada por meses del 21,7%, esto es una tasa periódica nominal mensual del 1,8%, resultante de dividir la tasa (j) 21,7% en (m) 12 periodos.

Nótese en este último ejemplo que, cuando se tiene una tasa de interés efectiva anual y se desea conocer la tasa nominal mensual, primero que todo es necesario convertir la tasa efectiva anual en tasa nominal mensual y así poder dividirla en el número de período (m), situación concordante con lo anotado en el concepto financiero referido anteriormente. (Subrayado fuera del texto).<sup>2</sup>

De esa línea de pensamiento es el honorable Tribunal de Bogotá. Observemos:

« (...) [N]o podemos olvidar que la Superintendencia Financiera certifica las tasas de interés términos en efectivo anual, lo cual no implica que la determinación de la tasa de interés en un mes, sea el resultado de dividir la tasa certificada entre los doce meses del año, sino que se hace necesario aplicar la fórmula matemática para determinar a- cuanto equivale el interés en un mes, un trimestre, un semestre etc. (...)»<sup>3</sup>

Situada de ese modo las cosas, para calcular los réditos moratorios mensuales causados por el capital a partir de 29 de septiembre de 2017, hasta el 11 de diciembre de 2019 ( fecha de corte), entonces, se toma el equivalente «a una y media veces del interés bancario corriente» certificado para cada mes por la Superintendencia Financiera, para obtener la tasa de interés moratoria efectiva anual (columna 3); seguidamente, a través de la fórmula correspondiente, se establece el interés moratorio mensual ( columna 4), este último aplicado al capital debido, genera la utilidad producida para cada mes, por esa cantidad (columna 7).<sup>4</sup>

Por consiguiente, efectuada la liquidación de los montos debidos, conforme a lo antes esgrimido, se obtiene el siguiente resultado:

Para el capital de \$ \$7.597.374:

Interés de mora:

PERIODO	TASA CTE EFECTIVA ANUAL	TASA MORA EFECTIVA ANUAL	TASA MORATORIA MENSUAL	CAPITAL	N° DÍAS	VALOR INTERÉS MORATORIO
sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 7.597.374	2	\$ 11.927
oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 7.597.374	31	\$ 182.353
nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 7.597.374	30	\$ 175.068
dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 7.597.374	31	\$ 179.451
ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 7.597.374	31	\$ 178.838
feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	\$ 7.597.374	28	\$ 163.741
mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 7.597.374	31	\$ 178.761
abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 7.597.374	30	\$ 171.511
may-18	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 7.597.374	31	\$ 176.921
jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 7.597.374	30	\$ 170.023

<sup>2</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006.

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Bogotá, M.P: Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, Auto 27 feb. 2013, exp. 201100023-01, criterio reiterado en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015).

<sup>4</sup> En ese sentido, véase: T.S.B. Auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015). MP: Dr. Juan Pablo Suárez Orozco.

jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 7.597.374	31	\$ 173.765
ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 7.597.374	31	\$ 173.071
sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 7.597.374	30	\$ 166.516
oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 7.597.374	31	\$ 170.673
nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 7.597.374	30	\$ 164.117
dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 7.597.374	31	\$ 168.890
ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 7.597.374	31	\$ 167.024
feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 7.597.374	28	\$ 154.646
mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 7.597.374	31	\$ 168.657
abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 7.597.374	30	\$ 162.840
may-19	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 7.597.374	31	\$ 168.424
jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 7.597.374	30	\$ 162.690
jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 7.597.374	31	\$ 167.957
ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 7.597.374	31	\$ 168.268
sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 7.597.374	30	\$ 162.840
oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 7.597.374	31	\$ 166.556
nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 7.597.374	30	\$ 160.656
dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 7.597.374	11	\$ 58.575
						<b>\$ 4.474.757</b>

**Resumen del crédito**

CAPITAL	\$ 7.597.374
INTERÉS MORATORIO	\$ 4.474.757
TOTAL OBLIGACIÓN	<b>\$ 12.072.131</b>

Liquidación presentada	\$12.763.050,2
Diferencia	<b>\$ 690.919,2</b>

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque,

**RESUELVE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, en el sentido de aprobarla en la suma de \$ 12.072.131 incluido capital e intereses, hasta el 11 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

**JOSÉ DAVID GÓMEZ MUÑOZ**

JUEZ

El presente auto se notificó
Por estado No. <u>2020-009</u>
hoy <u>06 Agosto 2020</u>
El Secretario. _____